



341

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte.

En atención al escrito presentado de manera conjunta por los apoderados de las partes, el despacho accede a lo solicitado en el sentido que el trabajo de partición sea elaborado con la información de los pasivos que reposa en el expediente, teniendo en cuenta que ha sido imposible actualizar todas las obligaciones para la misma fecha, con la advertencia que hacen los togados de que lo que se siga causando será asumido por ambas partes en un 50% para cada uno.

Conforme lo anterior, se les requiere para que comuniquen al partidor lo pertinente, y éste pueda cumplir con la labor encomendada.

De otro lado, y ante la solicitud de sanción efectuada por la apoderada de la actora en contra del demandado por no haber acatado la orden de embargo de la participación del establecimiento ROCK FACTORY decretada dentro del proceso de divorcio, se le requiere para que precise que es lo que pretende, si se tiene en cuenta que dicho establecimiento fue inventariado y avaluado como bien de la sociedad conyugal, y se encuentra próximo a ser adjudicado con la partición.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARÍN

Juez

3

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____

hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 2020

Secretaria

